



Tras la [unificación monetaria y cambiaria](#) que comenzará el próximo 1ro de enero, **se mantendrá la venta de productos alimenticios normados y dietas médicas mediante la libreta de abastecimientos, así como la vinculación actual de los consumidores a los establecimientos minoristas o bodegas**, según la Resolución 136 del Ministerio de Comercio Interior (Mincin), publicada este jueves en la Gaceta Extraordinaria No.74.

De acuerdo con la norma, seguirá la comercialización mediante la canasta familiar normada de **arroz, granos, aceite, azúcar refino y crudo, sal, pastas alimenticias, fideos, pollo, jamonada, picadillo texturizado de soya, huevos, y café para los consumidores mayores de siete años.**

Para los niños de cero a dos años, el listado contempla leche o yogur natural para los intolerantes y compotas; de dos a seis años: leche o yogur natural para los intolerantes; de siete a 13 años: yogurt de soya, mezcla para batido o lactosoy; y de cero a seis años: carne de res o pollo, y en La Habana de cero a 13 años de edad.

La resolución firmada por el Mincin puntualiza que también continuará la entrega por esta vía de lactosoy o mezcla para batido destinados a los mayores de 65 años de La Habana y Santiago de Cuba, así como aquellos productos alimenticios dirigidos a las dietas médicas y los módulos para niños con déficit nutricional, bajo peso y talla.

El documento informa, como se había anunciado, la modificación de los precios minoristas de un grupo de productos del sistema de venta normado, regulado y liberado para eliminar subsidios y mantener en una primera etapa la venta a precios subsidiados.

No obstante, precisa la indicación, se mantendrá en una primera etapa, a precios subsidiados, la nomenclatura total de productos destinados a los consumidores con dietas médicas de enfermedades crónicas de la infancia y las dietas por embarazo, retrovirosis crónica, fórmula basal e intolerantes a la leche.

Otros principios que se mantienen tras la unificación monetaria y cambiaria:

- El sistema de venta vigente para el uniforme escolar.
- La entrega gratuita de módulos para niños con déficit nutricional, bajo peso y talla.
- Los plazos actuales del derecho de compra de los productos alimenticios.
- Garantizar en las unidades que realizan ventas liberadas, los inventarios y calidades que respaldan la canasta familiar normada, hasta el último día del mes o de la fecha de vencimiento, según el ciclo de venta.
- Los precios minoristas actuales, sistemas de venta, y controles establecidos, en correspondencia con la Política de la Dinámica Demográfica, para los artículos correspondientes a los programas de canastilla y calzado profiláctico.

Por último, la resolución aclara que **los productos comercializados el mes anterior al día “cero” cuyo ciclo de distribución termina posterior a este, mantienen los precios con que se inició su comercialización.**

Igualmente puntualiza que la venta adelantada de productos de la canasta familiar normada correspondientes al mes en que se decreta el ordenamiento monetario, es decir, enero, se realiza a los precios establecidos para dicho mes.

Impuesto sobre ingresos personales y Seguridad Social

La Gaceta Oficial Extraordinaria número 70, por su parte, contiene 20 resoluciones del Ministerio de Finanzas y Precios (MFP) referidas en lo fundamental al pago de los tributos, los precios mayoristas centralizados y los precios máximo de acopio.

La resolución 310/2020 del MFP establece que la contribución especial a la Seguridad Social será, para todos los trabajadores, **el 5% del total de sus ingresos.**

Mientras, **los empleados en el sector empresarial y presupuestado pagarán el Impuesto sobre los Ingresos Personales cuando obtengan remuneraciones superiores a 3 260 CUP mensuales** por todos los conceptos de pago; incluyendo el pago por descanso retribuido, con las excepciones aprobadas en la Ley.

No pagarán el Impuesto sobre los Ingresos Personales los trabajadores que reciban menos de 3 260 pesos, los que perciban entre 3 260 hasta 9 510 se le aplicará un tipo impositivo del 3%, mientras que el exceso de 9 510 tributa el 5%.

Es decir, cuando los ingresos sean entre 3 260 y hasta 9 510, a la diferencia entre el mínimo exento y el salario nominal se le descontará un 3%. Por ejemplo, supongamos que el salario sea 6 060 pesos, en este caso se deberá abonar 84 pesos.

Para los que reciban más de 9 510 tributarán el 5% del monto que resulte al restar 3 260 pesos (el mínimo exento).

Se aclara, además, que **el Impuesto sobre los Ingresos Personales se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las entidades** y los trabajadores no deberán presentar la declaración jurada que se paga anualmente.

Entre tanto, en los casos en que el trabajador ejerce el pluriempleo en una misma entidad, esta realiza las retenciones de la contribución especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los Ingresos Personales de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, y a tales efectos verifica que se cumplan los requisitos para su exigencia, en relación con el total de las remuneraciones gravadas.

“Para los casos en que el trabajador mantiene un régimen de pluriempleo con diferentes entidades, cada una de ellas analiza la procedencia de la aplicación de los tributos referidos en esta Resolución, en función de los pagos que realizan de forma independiente al trabajador, y practican las retenciones correspondientes”.

Por otra parte la Resolución 335 publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 71 establece que **las personas naturales cubanas y extranjeras, residentes permanentes en el territorio nacional, contratados a través de las agencias empleadoras o entidades autorizadas**, quedan obligadas al pago del Impuesto sobre Ingresos Personales, por lo que efectúan trimestralmente un pago a cuenta, aplicando un tipo impositivo del 5% sobre las gratificaciones recibidas en el trimestre que corresponda liquidar.

Se trata de aquellos que laboran en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo las agencias de prensa, las sedes diplomáticas y las representaciones de organismos internacionales.

Al finalizar el año fiscal, deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada de Ingresos Personales, aplicando la escala progresiva que se establece en el Artículo 26 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

- **Descargue** [Gaceta Extraordinaria No.74. \(PDF\)](#)
- **Descargue** [Gaceta Extraordinaria No.70. \(PDF\)](#)

Precios y tarifas minoristas aprobadas

PRECIOS Y TARIFAS MINORISTAS

No.	Productos	UM	Precio Minorista
1.	Arroz importado con 15% de partidura, normado, regulado y liberado	Lb	7.00
2.	Arroz importado con 4% de partidura, liberado	Lb	10.00
3.	Arroz consumo nacional, normado, regulado y liberado	Lb	6.00
4.	Aceite vegetal normado a granel	Lb	12.00
5.	Aceite vegetal de soya envasado, normado	Lb	18.00
6.	Frijoles importados normados y liberados	Lb	16.00
7.	Frijoles negros nacionales, normados y liberados	Lb	14.00
8.	Frijoles nacionales liberados (colorados)	Lb	16.00
9.	Azúcar crudo, normada y liberada	Lb	5.00
10.	Azúcar refino normada y liberada	Lb	6.00
11.	Pollo normado y liberado	Lb	20.00
12.	Huevo de gallina normado y liberado	U	2.20
13.	Picadillo texturizado	Lb	15.00
14.	Mortadella de pollo Nobel	Lb	17.00
15.	Pasta Alimenticia en paquetes de 400 grs	Pqte	15.00
16.	Café mezclado (en paquetes de 4 onzas)	Pqte	8.00
17.	Pan normado de 80g	U	1.00
18.	Leche en polvo entera, normada y dietas médicas, bolsa de 1 Kg(*)	kg	2.50
19.	Leche en polvo descremada para dietas médicas(*)	kg	2.00
20.	Leche fluida industria-pasteurizada(*)	litro	0.25
21.	Leche fresca de vaca(*)	litro	0.25

Conozca las novedades sobre la canasta familiar normada y el pago de impuestos

Última actualización: Sábado, 12 Diciembre 2020 13:34

Visto: 2130

No.	Productos	UM	Precio Minorista
22.	Yogurt de soya en bolsas de 917 ml normado y liberado	U	5.00
23.	Yogurt natural normado en bolsa de 917 ml (*)	U	1.00
24.	Yogurt natural liberado en bolsa de 917 ml	U	15.00
25.	Carne de res primera deshuesada, normada y dietas médicas (*)	Lb	0.70
26.	Picadillo de res normado (*)	Lb	0.70
27.	Compota normada en envase de 10grs (*)	U	0.30
28.	Pescado Jurel entero, normado	Lb	19.00

(*) Productos con precios subsidiados temporalmente

COMBUSTIBLE DE VENTA EN SERVICENTROS

No.	Productos	UM	Precio minorista
1.	Gasolina 100 octanos	L	37.50
2.	Gasolina 94 octanos	L	30.00
3.	Gasolina 90 octanos	L	25.00
4.	Gasolina 83 octanos	L	20.00
5.	Diesel Regular	L	25.00

COMBUSTIBLE PARA COCCIÓN

No.	Productos	UM	Precio minorista
1.	Gas Licuado	Kg	21.30
2.	Gas manufacturado	m ³	2.50

ENERGÍA ELÉCTRICA SECTOR RESIDENCIAL

No.	Tramos de consumo	UM	Tarifas a la población
1.	0-100	Kwh	0.40
2.	101-150	Kwh	1.30
3.	151-200	Kwh	1.75
4.	201-250	Kwh	3.00
5.	251-300	Kwh	4.00
6.	301-350	Kwh	7.50
7.	351-500	Kwh	9.00
8.	501-1000	Kwh	10.00
9.	1001-5000	Kwh	15.00

No.	Tramos de consumo	UM	Tarifas a la población
10.	Más de 5000	Kwh	25.00

ANEXO II**I. "PRECIOS MINORISTAS DE LOS PRODUCTOS EN LOS QUE SE ELIMINA EL SUBSIDIO"**

No.	Productos	UM	Precio Minorista
1.	Lactosoy en bolsas de 1 Kg	U	25.00
2.	Sal común en bolsas de 1 Kg	U	7.00
3.	Fósforos	U	1.00
4.	Keroseno	Litro	14.20
5.	Alcohol	Litro	7.00

II. TARIFAS DE SERVICIOS EN LOS QUE SE ELIMINA GRATUIDADES**"TARIFAS MÁXIMAS DE SERVICIOS MECÁNICOS A LA POBLACIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN, RENOVACIÓN, VARIACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS UTILIZADOS DE GAS MANUFACTURADO, ASÍ COMO EL DE CORTE Y RECONEXIÓN"**

Servicio	UM	Tarifa
Nueva instalación, renovación, variación e instalación de equipos utilizados de gas manufacturado	CUP/Hora	65.00
Corte y reconexión de gas manufacturado	CUP/Hora	50.00

Las tarifas corresponden a la mano de obra de las diferentes modalidades de servicios que prestan entidades de la Unión Cubapetróleo, las cuales especifican en el comprende del servicio el tiempo máximo en horas para cada una de ellas y se diferencian en correspondencia con las complejidades de la orden, sin exceder del máximo establecido.

"TARIFAS PARA SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR LOS JOVEN CLUB DE COMPUTACIÓN Y ELECTRÓNICA"

Servicio	UM	Tarifa
Servicio de WIFI a través de la infraestructura propia de las instalaciones destinadas para ese fin.	CUP/Mensuales	20.00

Medicamentos que mantienen sus precios minoristas



Con el fin de evitar afectaciones a la población derivadas de la devaluación de la moneda, **mantienen sus precios minoristas y son subsidiados por el Estado los medicamentos asociados a enfermedades crónicas con tratamientos permanentes, productos de medicina natural y tradicional y productos de óptica.**

Igualmente sucede con los artículos médicos del Centro Nacional de Ortopedia Técnica Cuba-RDA y los servicios de reparación de calzado ortopédico que se efectúan en los talleres de reparaciones de los órganos locales del Poder Popular, según precisa la Resolución 345 del Ministerio de Finanzas y Precios (MFP), publicada este jueves en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 70.

A su vez mantienen su precio actual los productos de medicina natural y tradicional, fabricados de forma industrial.

La norma del MFP faculta a los gobernadores de los consejos de la Administración Provincial y al Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud para aprobar, por método de correlación aplicando regla de tres, los precios minoristas en pesos cubanos, de los productos

de medicina natural y tradicional que presenten cambios de gramaje, envase o presentación.

Nuevas tarifas y precios minoristas tras la unificación monetaria y cambiaria



Tiendas de productos industriales de Villa Clara. Foto: ACN.

Los **nuevos precios minoristas y tarifas técnico-productivas centralizados por el Ministerio de Finanzas y Precios** quedaron fijados en la Resolución 346, que aparece en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 70.

Calculados en CUP se incluyen los cambios a los tarifas postales y telegráficas nacionales e internacionales, así como a los precios minoristas de:

- Los productos alimenticios que se comercializan en toda la red de comercio;
- Los productos no alimenticios, de los programas especiales;
- Los servicios necrológicos, de transportación y de Planificación Física;
- Del almuerzo en seminternados, de la matrícula en círculos infantiles y de la prensa;
- Para los productos de venta en las cadenas de tiendas y establecimientos que prestaban servicios a la población en pesos convertibles (CUC);
- Cigarros y tabacos;
- Los Habanos torcidos a mano; y
- Las producciones de tabacos mecanizados.

Uno de los principales riesgos del proceso de ordenamiento monetario es que se produzca una inflación superior a la diseñada, agudizada por el actual déficit de oferta. No obstante, el presidente cubano aseguró, al anunciar el inicio de la unificación, que los precios abusivos y especulativos no se permitirán, pues se enfrentarán socialmente con medidas de contención y severas sanciones a los incumplidores.

Por su parte, la Gaceta Oficial en su edición extraordinaria número 72 establece los aranceles de aduanas de las mercancías. La resolución conjunta 5/2020 entre el Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Comercio Exterior entra en vigor a partir del próximo 1ro de enero.

A partir del 1ro de enero se quedará el CUP como única moneda y una tasa de cambio de 24 pesos cubanos por un dólar, tanto para la población como para el sector empresarial, según anunció el presidente Miguel Díaz-Canel Bermúdez.

Este proceso de ordenamiento monetario y cambiario implica, además, la eliminación de subsidios excesivos y gratuidades indebidas, y una modificación en la [distribución de los ingresos](#). (Tomado de <http://www.cubadebate.cu>)